

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (8) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la señora el auto inmediatamente anterior corro traslado por 3 días sin que se anexara el escrito de desistimiento. Radicado No. REF. **2019-980**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que de la revisión del estado No. 153 del 2 septiembre de 2022, se aprecia que en el mismo se adujo que previo a resolver sobre el desistimiento de las pretensiones, se hacía necesario correr traslado a la parte por un término de 3 días. Y para ello era fundamental que a la parte que se le corrió traslado conociera el contenido del auto aducido.

De esta manera, se pasa por estado el auto y su anexo del 1 de septiembre de 2022 dejando en claro que el termino de tres días empezara a correr a partir de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 159 del 12 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (1) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la señora demandante aporta memorial desistiendo de las pretensiones de la demanda. Radicado No. REF. **2019-980**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Solicita la señora demandante ALIS ADRIANA RINCON RUBIANO el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda, ya que la empresa le ha venido realizando los pagos a cuotas.

Así mismo, su apoderado judicial coadyuva esta petición.

En concordancia con lo anterior, estamos ante la figura del desistimiento pensional consagrado en el artículo 314 del CG del P.

En ese sentido, previo a proceder de dicha manera, se ordena correrle traslado a la parte demandada por un término de tres (3) días, todo ello en correlación a lo determinado en el artículo 316 del C.G. del P.

Una vez venza el término antes fijado pase al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.153 del 2 de septiembre de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

2019 - 980 DESISTIMIENTO DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA.pdf

jair velasquez <jairvelasquez@gmail.com>

Jue 1/09/2022 11:49 AM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.**

**REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALIS ADRIANA RINCON RUBIANO
DEMANDADO: FLOREZ & ALVAREZ SAS EN REORGANIZACIÓN**

PROCESO: 2019-980

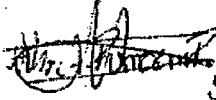
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ALIS ADRIANA RINCON RUBIANO, identificada como aparece al pie de este escrito, obrando en representación del demandante, de forma respetuosa me permito solicitar al Honorable Despacho se tenga en cuenta esta cata, donde solicito DESISTIR DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA, ya que la empresa me ha venido realizando pagos, exactamente van dos pagos realizados a cuotas.

Además, tengo un nuevo trabajo en el cual no puedo pedir permiso para asistir a audiencia y por ende, es mi deseo no continuar y esperar que la empresa finalice de pagarme por cuotas como ya lo está haciendo.

Copiando a mi apoderado, ya que le manifesté mi deseo y me dijo que era decisión libre de hacerla y decirle al juzgado.

ATENTAMENTE,


52748143

**ALIS ADRIANA RINCON RUBIANO
C.C. 52.748.143 de Bogotá**

2019 - 980 COADYUVO SOLICITUD DESISTIMIENTO PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA POR LA DEMANDANTE

Ludwing Alexis Cueto Butron <2588ludwing@gmail.com>

Jue 1/09/2022 11:57 AM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, Honorable Despacho.

Respetuosamente me dirijo a ustedes con la finalidad de radicar el presente memorial.

Muchas gracias.

Adjunto 01 archivo en formato PDF.

--

Ludwing Alexis Cueto Butron

Abogado y Conciliador en Derecho

Celular 3045568487

SEÑORES

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.**

**REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALIS ADRIANA RINCON RUBIANO
DEMANDADO: FLOREZ & ALVAREZ SAS EN REORGANIZACIÓN**

PROCESO: 2019-980

ASUNTO: COADYUVO SOLICITUD DESISTIMIENTO PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA POR LA DEMANDANTE.

LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON, identificado como aparece al pie de este escrito, obrando en representación del demandante, de forma respetuosa me permito solicitar al Honorable Despacho Coadyuvar la petición de mi poderdante de desistir de los hechos y pretensiones de la demanda.

El suscrito apoderado, le ha explicado ampliamente sus consecuencias de la acción determinada y elegida por ella, no siendo ajena a la situación.

De igual forma, se deja constancia, que el suscrito apoderado no se opone, toda vez que, es el demandante quien decide en su proceso.

Por lo anterior, solicito se tenga en cuenta la solicitud de la demandante y se proceda a desistir de los hechos y pretensiones de la demanda.

Atentamente,



ng Cueto

LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON

CC. 1.129.500.403 de Barranquilla

T.P 334.944 del Honorable C.S.J

Teléfono: 3045568487

Correo: 2588ludwing@gmail.com



304 556 8487



Bogotá, Colombia



2588ludwing@gmail.com

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-193** informando que, el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **CARLOS ARTURO GARCÍA TORRES** identificado con cedula de ciudadanía 19.111.402 contra **ANASCOL S.A.S.**

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de las mismas, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh

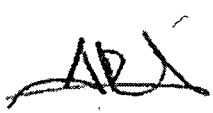
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.159 del 12 de septiembre de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (8) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior ante un fallo en el internet que no permitió enlazar la audiencia por el medio tecnológico Microsoft Teams. Radicado No. REF. **2018-320**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00), de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

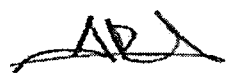

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

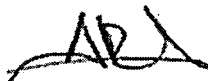
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 159 del 12 de septiembre de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2016-423** informando que se encuentra pendiente por resolver una petición del apoderado de una de las demandadas. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada: BEATRIZ ZEA SANCHEZ manifestó que en virtud a que la demanda se dirigió en contra de los herederos del causante: *JUAN ANDREZ ZEA SANCHEZ* señores JUAN ANDRES ZEA SANCHEZ y BEATRIZ EUGENIA ZEA SANCHEZ; se aprecia según registro civil que la señora: GABRIELA MARÍA ZEA LINARES también es heredera del causante mencionado.

Con ese norte, de la revisión del expediente se aprecia que la Información si corresponde a lo planteado desde la demanda y el poder respectivo para interponer esta acción, entonces SI se haría necesaria la presencia de otra de las herederas del señor JUAN MANUEL ZEA.

De esta forma, se ordena la vinculación del litisconsorcio necesario de: GABRIELA MARIA ZEA LINARES para que ejerza su derecho de defensa pues, lo que se determine en este proceso la puede afectar.

Recordemos que la ley 1564 de 2012 (C.G.P.) aplicable por analogía al proceso laboral, reza sobre el Litisconsorcio necesario lo siguiente:

"ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. (...)"

Así las cosas, y en concordancia con lo establecido en el artículo del C.G. del P., se hace necesario integrar a **GABRIELA MARIA ZEA LINARES** en calidad de litisconsorcio necesario, para que haga parte en el presente proceso y ejerza su derecho de defensa en beneficio de respetar el derecho al debido proceso.

En consecuencia, cítese al llamado **litis consorcio necesario**, córrasele, traslado del contenido del presente auto y del auto que admite demanda, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), así mismo se le debe notificar el presente auto, se le debe hacer entrega de la copia de la demanda, de su contestación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación al Litis Consorcio Necesario, en la forma dispuesta en el parágrafo artículo 41 del C.P.L. en correlación con la Ley 2213 de 2022 que estará a cargo de la parte demandante.

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de la llamada en litis, pase al despacho para fijar fecha de la audiencia establecida en el art. 77 del C.P.L. y la S.S. y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

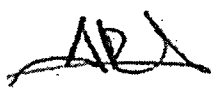
No.159 del 12 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (9) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la señora demandante aporta memorial desistiendo de las pretensiones de la demanda. Radicado No. REF. **2019-329**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Solicita el apoderado de la parte el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda, soportado en el artículo 314 del C.P.L. y la S.S.

Así mismo, su apoderado judicial coadyuva esta petición.

En concordancia con lo anterior, estamos ante la figura del desistimiento pensional consagrado en el artículo 314 del CG del P.

En ese sentido, previo a proceder de dicha manera, se ordena correrle traslado a la parte demandada por un término de tres (3) días, todo ello en correlación a lo determinado en el artículo 316 del C.G. del P.

Una vez venza el término antes fijado pase al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.159 del 12 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL 2011-684. Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó desistimiento y nueva solicitud de medida cautelar. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad al anterior informe secretarial el Despacho dispone:

Aceptar el desistimiento allegado por el apoderado de la parte ejecutante frente a las medidas cautelares solicitadas y ordenadas mediante auto inmediatamente anterior, por lo tanto se dejará sin valor ni efecto la orden emitida en el sentido de oficiar el embargo y retención de los dineros que le puedan corresponder a la ejecutada CONCRECONIC S.A. con NIT.860.023.828-0 dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Tribunal Administrativo de la ciudad de Medellín, bajo el radicado 0500123310002010016900, donde fungen como partes CONCRECONIC S.A. contra INVIAS, esto atendiendo lo expresado por el profesional en derecho quien informa que cometió un lapsus calami.

Ahora, como quiera que el petente allega una nueva petición de medida cautelar y que al revisar el SISTEMA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se evidencia embargo a favor del aquí ejecutante, es por lo que se accede a lo peticionado.

Por lo anterior, se **DECRETA** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que le puedan corresponder a las sociedades BOTERO AGUILAR Y CIA S.A. con NIT.860.038.940-3 y CONSORCIO NACIONAL DE INGENIEROS CONTRATISTAS – CONIC S.A., con NIT.860.023.828-0, dentro del proceso con radicado No.05001233100020000274700 que actualmente cursa en el Tribunal Administrativo de Medellín, Magistrada SUSANA ACOSTA PRADA.

Limítese la medida en la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$2.000.000.000.00), dinero que deberán ser puesto a disposición de este Juzgado mediante título de depósito judicial del Banco Agrario en la cuenta **110012032025**.

Por secretaría librese el oficio pertinente, indicando que la obligación corresponde al pago de la pensión sanción del aquí ejecutante, por lo que tiene prelación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 159 del 12 de SEPTIEMBRE DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Proceso ejecutivo No. **2013-652** de AMALIA RESTREPO ECHEVERRY Contra UGPP. Bogotá D.C., 09/09/2022, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación de crédito para el presente asunto. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Dós (2022)

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte actora dentro del presente proceso allegó memorial mediante el cual hace referencia a la actualización de la liquidación de crédito de la cual se corrió el respectivo traslado y que la parte ejecutada se pronunció presentando objeción y allegando también actualización y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, es por lo que el Despacho ante las diferentes liquidaciones allegadas remite el proceso al Grupo de Liquidadores dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para los Juzgados Laborales, a fin de que efectuara la respectiva actualización de la liquidación de crédito, a quienes le arrojó la suma de \$9.843.837.00, sin embargo encuentra el despacho que no se tuvo en cuenta el concepto por costas en segunda instancia (folio 410) en la suma de \$350.000.00 por lo que al valor arrojado por el grupo liquidador se adicionará el valor de las costas mencionadas para un total de \$10.193.837.00.

Conforme a lo anterior, este operador judicial impartirá **APROBACION** a la **actualización de la liquidación de crédito** realizada por este despacho a través del grupo liquidador por encontrarla ajustada en todo a derecho, en la suma de **\$10.193.837.00.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

DLNR

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 159 del 12 de SEPTIEMBRE DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de Septiembre de 2022, Proceso Ejecutivo Laboral de LAURA XIMENA LASSO LERMA contra LICEO DE CIENCIA Y CULTURA HARVARD EU. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutada allega liquidación de crédito, la cual se encuentra pendiente de correr el respectivo traslado. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

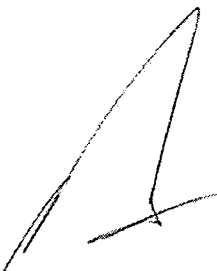
Bogotá D.C., Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial **CORRASE TRASLADO** a la parte ejecutante de la liquidación de crédito allegada vía correo electrónico, por el apoderado de la parte ejecutada, por el término de ley, la cual será publicada, junto con este proveído en el micrositio web del despacho, atendiendo lo normado por el artículo 446 del C.G.P, numeral 2º.

En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 159 del 12 de SEPTIEMBRE DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

Memorial-Liquidación del crédito 2021-00204

Dr Julian Lopez <doctor.julianlopez@liquiya.com>

Vie 2/09/2022 9:11 AM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUZGADO 025 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CORREO: jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN: CALLE 14 No 7-36

TELÉFONO: 3342942

CIUDAD: BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LAURA XIMENA LASSO LERNA
DEMANDADO: LICEO DE CIENCIA Y CULTURA HARVARD EU
RADICADO: 11001310502520210020400

Quien suscribe, JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ AYALA actuando como apoderado de la parte demandada, LICEO DE CIENCIA Y CULTURA HARVARD EU, por medio del presente escrito y tomando en cuenta que está debidamente ejecutoriada la providencia del 22 de Julio de 2022, y tomando en cuenta que el proceso entra a la etapa de la liquidación del crédito, la cual se sujeta a la siguiente regla al tenor de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, por remisión del artículo 145 del CPTSS

Así las cosas, Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2 del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al demandado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

Por lo anterior se procede a hacer la liquidación en los siguientes términos, según auto de fecha 10 de junio de 2021 se hizo libramiento de mandamiento ejecutivo de pago en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Indemnización art 65	\$ 28.176.000
Cesantías	\$ 505.531
Sanción no Consignación	\$ 11.153.000
Descuentos no Autorizados	\$ 391.000
Costas	\$ 1.300.000
Total	\$ 41.525.531

Aclarado lo anterior es de precisar que mi prohijado Liceo de Ciencia y cultura Harvard E.U ha hecho los siguientes abonos:

FECHA	BANCO	VALOR
02 de Diciembre de 2020	Banco Agrario	\$ 31,525,291.00
16 de Junio de 2020	Banco Caja Social	\$ 10,000,000.00
01 de Septiembre del 2022	Banco Agrario	\$ 1,000.00

Por lo tanto, la liquidación del presente proceso quedaría en los siguientes términos

Indemnización art. 65	\$	28,176,000.00
Cesantias	\$	505,531.00
Sanción no Consignación	\$	11,153,000.00
Descuentos no Autorizados	\$	391,000.00
Costas	\$	1,300,000.00
TOTAL CONDENA	\$	41,525,531.00
Banco Agrario	\$	31,525,291.00
Banco Caja Social	\$	10,000,000.00
Banco Agrario	\$	1,000.00
TOTAL PAGO CONDENA	\$	41,526,291.00
TOTAL NETO	\$	(760.00)

Por lo anterior la liquidación a la fecha queda saldada y da un saldo a favor de \$760 Setecientos Sesenta pesos MTE, los cuales fueron cancelados por el demandado.

Ahora bien, se adjuntan los documentos que sustentan los pagos referidos en fechas del 02 de diciembre de 2020 en el Banco Agrario de Colombia, 16 de junio de 2020 en el banco Caja Social y el 01 de Septiembre del 2022 en el Banco Agrario de Colombia respectivamente.

Anexos

- 1. Recibo de Pago en el Banco Caja Social por un Valor de \$ 10.000.000.00 DIEZ MILLONES DE PESOS
 - 2. Recibo de Pago del Banco Agrario de Colombia Por un Valor de \$31.525.291 TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTO NOVENTA Y UNO
 - 3. Recibo de Pago del Banco Agrario de Colombia por un Valor de \$1.000 MIL PESOS.
- En atención a lo anterior realizo la siguiente

Petición

- 1. Que se apruebe la liquidación presentada por este apoderado en los términos del art 145 cpt y ss que por analogía aplicaría 446 del CGP inciso primero

2. Que se dé traslado a la parte actora en los términos del art 145 cpt y ss que por analogía aplicaría 446 del CGP inciso segundo
3. Que se apruebe y se ordene el pago a favor de la parte actora del pago del depósito judicial realizado el 02 de diciembre de 2020 con el secuencial PIN 344931.
4. Que se tome en cuenta el pago realizado por 10 millones de pesos en fecha de 16 de junio de 2020 en la liquidación del proceso de referencia.
5. Que se apruebe y se ordene el pago a favor de la parte actora del pago del depósito judicial realizado el 01 de Septiembre del 2022.
6. Tomado en cuenta lo anterior se dé por terminado el proceso por el pago de la obligación, tomando en cuenta que se pagó a cabalidad.

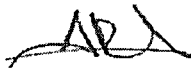
Cordialmente,

JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ AYALA
CC 1.026.560.597 de Bogotá
T.P No. 253.652 del C.S. de la J.



Remitente notificado con
Mailtrack

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 09 de Septiembre de 2022. **PROCESO EJECUTIVO No. 2021-088**, de **DORA MARIA VINASCO LADINO** contra **COLPENSIONES**, Informando que se recibió memorial por parte del apoderado actor, solicitando requerir entidad. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme al anterior informe secretarial, el Despacho resuelve:

Teniendo en cuenta el memorial recibido vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encuentran títulos judiciales, es por lo que se **ORDENA** requerir inicialmente a la entidad financiera BANCO AV VILLAS a fin de que cumpla con lo ordenado por este despacho, en el sentido de aplicar la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada COLPENSIONES con NIT 900.336.004-7, y colocarlos a disposición de este juzgado en la cuenta única judicial 110012032025, con destino al presente proceso.

Ahora, como ya se cuenta con liquidación de crédito aprobada, se limita el monto de la medida cautelar en la suma de \$82.951.910.00, nuevo límite que se indicará en el oficio que por este auto se ordena, así mismo, se adjuntará al presente, la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución y el auto que aprueba liquidación crédito, de conformidad con lo establecido en el art. 594 del C.G.P.

Por secretaría elabórese el oficio correspondiente a fin de que la entidad oficiada proceda de conformidad so pena las sanciones que acarrea el no acatamiento de una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 159 del 12 de SEPTIEMBRE DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0481 Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada por conducto de apoderado se notificó personalmente de la demanda, así mismo presenta escrito de contestación a la misma.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada PAR COLOMBIA LTDA**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado JUAN DAVID CASTAÑO LONDOÑO, con Tarjeta Profesional número 362.761 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada PAE COLOMBIA LTDA, en los términos y para los fines del poder conferido por EVELYN ROMERO AVILA, en su calidad de apoderada General.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.159 Fecha: 12/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0170 Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al Decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presentan escrito de contestación a la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas PROTECCION S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada LISA MARIA BARBOSA HERRERA, con Tarjeta Profesional número 329.738 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada PROTECCION S.A. en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene a la persona jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que represente a la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene a la abogada GABRIELA RESTREPO CAICEDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.193.395 y tarjeta profesional No. 307.837 del consejo superior de la Judicatura, quien funge como abogada de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A., para que represente a la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A..-

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, con Tarjeta Profesional número 280.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION, conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.159 Fecha: 12/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2015/01034 Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.159 Fecha: 12/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0006 Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.159 Fecha: 12/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2015/0365 Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

l Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.159 Fecha: 12/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019 /0762 Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.159 Fecha: 12/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario